

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 440.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de los expedientes de registro titulados El Patriarca San José, situado en término de Espiel, La Pantera, Sobresaliente, La sorpresa, El Ancora, Hermosa Castora y La La Alta, en término de Belméz; Sofia, Vulcano, Ntra. Sra. de los Dolores, Marte y La Encarnacion, en término de Villanueva del Rey; San Alejandro, La Africana, El Empeño, La Llegará, San Eusebio, Lucrecia, Segunda Noche, La Firme, La Bella Maria, Los Tres Primos, San José, La Cabra, San Vicente, Amistad, Terce-

ra Noche, Primera Visita, El Aguacero, Cuarta Noche y Primera Noche, en término de Fuente Obejuna, todos ellos de la provincia de Córdoba; y teniendo presente lo resuelto en el titulado la Perdiz, por Real orden de 30 de Setiembre último, S. M. ha tenido á bien confirmar los decretos apelados por los que el Gobernador de dicha provincia dejó sin efecto dichos treinta y un expedientes, reservando á las partes interesadas el derecho de continuar las labores como de investigacion, conforme al reglamento vigente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion de los expedientes citados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1863.—El Director general, Manuel Maria de Azofra.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Y teniendo que notificarse la precedente Real orden á D. Próspero Bernard de Volney, como interesado que es en algunas de las precitadas minas, é ignorándose su paradero, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que llegue á su conocimiento y surta los efectos oportunos en los expedientes respectivos.

Córdoba 15 de Marzo de 1864.—El Gobern., Manuel Ruiz Higuero.

Correos.

Circular núm. 406.

En Real orden de 9 del actual, comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se dispone se saque nuevamen-

te á licitacion pública la conduccion del Correo diario desde Córdoba á Lucena, bajo el tipo de 47000 reales anuales con sujecion á las condiciones del pliego que se publica á continuation, debiendo advertirse que el acto del remate tendrá lugar á las doce de la mañana del día 6 de Abril próximo en este Gobierno de provincia, y en la ciudad de Lucena, ante su alcalde, al tenor de lo dispuesto en la condicion 13 del pliego.

Córdoba 15 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta, entre Córdoba y Lucena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta de Córdoba á Lucena, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los piquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que deba ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. va. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas

convenientes de la línea, á juicio de Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero

si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuarenta y siete mil rs. vo. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatro mil rs. vo. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que lleva.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del licitador, y la subasta, durante la media hora anterior, á la hora para dar principio al acto; y una vez enterado no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Córdoba á Lucena y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Añertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó si pidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 459.

D. Francisco Muñoz Cuesta, de esta vecindad, ha presentado, á la una de la tarde del día de hoy, una solicitud de la misma fecha pidiendo el registro de dos pertenencias mineras, con el título de «La Victoria» de mineral plomizo y cobre argentífero, sitas en el chaparral de Méndez, terreno inculto de D. Francisco Rodríguez, término de esta capital; lindando por L. con la cañala del Moral, por P. con tierras del mismo dueño, por N. con río Papelillo, por S. con el camino que sube de la fundición de la canada de Berlanga á Córdoba. El mineral se halla en descubierta en labores antiguas.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo viejo rebundido que piensa limpiar para el primer trabajo de beneficio, que se halla á 50 metros del camino lindero del S. á P.; de dicho punto se medirán 100 metros S. O.; 100 N. E.; 200 N. O.; y 400 S. E. Ha consignado 300 reales vellón.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley del 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 16 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 436.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del bandido Francisco Jimenez Viso (a) el Anímico, reclamado por circular número 176, fecha 1.º de Febrero anterior, inserta en el Boletín del 3 del mismo mes, número 20, y cuyas señas se expresan al pie, al cual se le

sigue causa en el juzgado de Cabra por el delito de homicidio frustrado en la persona de Ignacio Alberto Infante, de aquella vecindad, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del referido juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 15 de Marzo de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Alto, grueso, blanco de cara, con bigote, 30 años, vestido con pantalón oscuro, chaqueta, capa y sombrero de cubilete ó portugués, de alta vuelta.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 529.

El Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, al contestar á la consulta que le había dirigido esta Junta sobre el modo especial de verificar los ejercicios de oposición á la escuela de párvulos, creada en Lucena, y cuya provision se anuncia en la circular núm. 360 inserta en el Boletín oficial de 2 del corriente Marzo: ha remitido á fin de que se tenga presente en este caso, copia de la Real orden de 11 de Enero de 1853, que á continuación se inserta.

«Junta de Instrucción pública de Cádiz. En virtud de la consulta hecha por la comisión superior de Instrucción primaria de esta provincia con fecha 20 de Diciembre del año último sobre la manera de proveer el magisterio de párvulos de esa capital, y las cualidades, requisitos y circunstancias; que se han de exigir á los que aspiren á él, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.º Que la Escuela de párvulos esté á cargo de un maestro y una maestra, ó una ayudante, esposos si es posible, ó ligados entre sí con vínculos de parentesco muy inmediato.

2.º Que se anuncie la vacante de la plaza de maestro convocando aspirantes que reúnan las circunstancias siguientes:

Buena conducta moral y religiosa. Haber cumplido 21 años.

Ser casado, y hallarse en disposición de ejercer el cargo de maestro ó ayudante la esposa ú otra mujer de la familia; estar dispuesto á probar su suficiencia para la dirección de esta clase de escuelas y en la materia de la enseñanza elemental.

3.º Que terminado el plazo para la presentación de las solicitudes y una vez acreditadas la edad y buenas costumbres de los pretendientes por medio de certificaciones y el carácter por informe y otros medios prudentes á juicio de la comisión provincial de Instrucción primaria, se prueba la idoneidad de los aspiran-

tes, mediante á ejercicios teóricos y prácticos á presencia de la comisión de exámenes de maestros á la que se agregarán una ó dos señoras, nombradas por V. S., si se considerase oportuno.

4.º Que los ejercicios del examen consistan, el primero, en que los aspirantes hagan practicar á los alumnos de la escuela de párvulos los principales ejercicios y les expliquen algunas lecciones durante el tiempo que la comisión de exámenes estime prudente, y el segundo en preguntas sobre la doctrina, historia sagrada, lectura y escritura, nociones de aritmética, lengua castellana, é higiene, conocimiento de las figuras geométricas mas sencillas, de las propiedades y caracteres de los cuerpos y de los fenómenos mas comunes que esten al alcance de los niños, y de cuanto si los aspirantes manifestasen saberlo.

5.º Que oido el dictámen del tribunal proceda la Comisión al nombramiento, teniendo presente que los conocimientos mas esenciales en los maestros de párvulos, son la doctrina cristiana, las letras los números y figuras, bastando en todo lo demás nociones muy ligeras.

Lo que por acuerdo de esta Junta se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los maestros aspirantes á la mencionada plaza.

Córdoba 11 de Marzo de 1864.—El G. L., Romualdo Sanjolan.

Administración de Rentas Estancadas de Espiel.

Circular núm. 429.

Don José Alvaro Sanchez Lira, Administrador de Rentas Estancadas de Espiel y su partido

Hago saber: que á los quince días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en el despacho de esta oficina y hora de once á doce de su mañana, la venta en pública subasta de treinta y nueve cajones de pino y cinco de cedro que han contenido tabacos, bajo el tipo de 3 rs. los primeros, y 50 céntimos los segundos, los cuales se adjudicarán al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general.

Espiel 7 de Marzo de 1864.—Alvaro Sanchez Lira.

Administración de Rentas Estancadas de Montoro.

Circular núm. 427.

Don Romualdo Bautista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido

Hago saber: que según me está prevenido por la dirección general de

Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta el día 22 del actual de once á doce de la mañana los envases vacíos de pino y cedro procedentes de tabacos, que se encuentran existentes en esta Administración de mi cargo, sita en la calle del Molino de esta población, á saber:

Trescientos sesenta y cinco cajones de pino bajo el tipo de 2 rs. y 50 céntimos y treinta y cuatro de cedro, bajo el de 30 céntimos, debiendo advertir que estarán divididos en lotes de 10, 20 y 30, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que se interesen en mas número, y no adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada Dirección general, se sirva disponer su aprobación.

Montoro 10 de Marzo de 1864.—
Romualdo Bautista y Muñoz.

Administración de Rentas Estancadas de Montoro.

Don Romualdo Bautista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que según me está prevenido por la Dirección general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta el día 22 del actual, de once á doce de la mañana, los envases vacíos, procedentes de pólvora, que se encuentran existentes en esta Administración de mi cargo, á saber:

Ochenta y dos cajones, bajo el tipo de 2 rs., divididos en lotes de 10 y 20, advirtiéndose no serán adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada Dirección general se sirva disponer su aprobación.

Montoro 10 de Marzo de 1864.—
Romualdo Bautista y Muñoz.

Administración de Rentas Estancadas de Palma del Rio.

Circular núm. 426.

Don Fernando Tirado, Administrador de Rentas Estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo en 24 de Junio de 1858, se subastan en venta para su remate en el mejor postor, los envases de Tabacos que á continuación se expresan.

Ochocientos cincuenta y cuatro de pino, bajo el tipo de tres rs. cada uno, y doscientos setenta y dos cajoncitos chicos de cedro, bajo el tipo de un real cada uno. Cuya subasta tendrá efecto de doce á una de la mañana el día 2 de Abril próximo en esta oficina de mi cargo con las formalidades prevenidas al efecto, advirtiéndose que pueden hacerse propo-

siciones á lotes de doce cajones cada uno, que se formarán, prefiriéndose al postor que ambicione el número total que se subasta. Teniendo entendido que la adjudicación no se hará hasta tanto que el expediente no merezca la aprobación de la espresada Dirección.

Dado en Palma del Rio á 12 de Marzo de 1864.—Fernando Tirado.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de La Victoria.

Circular núm. 424.

D. Domingo Maestre, alcalde constitucional de esta villa de La Victoria.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el amarramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial del año próximo económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público en esta secretaría por el término de un mes, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros comprendidos en el, puedan inspeccionar sus calculaciones y exponer los agravios que se les hayan inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, no serán oídas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar, y que empieza á correr y contarse desde el día de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

La Victoria 14 de Marzo de 1864.—
Domingo Maestre.—José Gutierrez, secretario.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Circular núm. 455.

Don Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que por la corporación municipal que tengo el honor de presidir y un número duplo de mayores contribuyentes en sesión celebrada el 21 de Febrero próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Instrucción para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, reformado por la Real Orden de 1.º de Octubre del año último, se ha acordado sacar á la subasta el arriendo de los derechos que devengan en esta villa las especies sujetas al

consumo correspondientes al próximo año económico de 1864 á 1865, con aumento de los recargos por arbitrios Provinciales, Municipales y gastos de cobranza y conducción que á cada una de las especies corresponde, y es á saber:

Especies	Derechos del Tesoro.	Arbitrios provinciales.	Arbitrios municipales.	3 por 100 de cobranza y conducción de fondos.	Total general.
	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Por el consumo del vino.	2 260.	1 130.	1 130.	135 60.	4 655 60.
Id. id. del aguardiente.	2 638.	1 319.	1 319.	158 28.	5 434 28.
Id. id. del vinagre.	750.	375.	375.	45.	1 545.
Id. id. del aceite.	5 471.	2 735 50.	2 735 50.	328 26.	11 270 26.
Id. id. de carnos.	8 687.	4 343 50.	4 343 50.	521 22.	17 895 22.
Id. id. del jabon.	1 400.	700.	700.	84.	2 884.
Totales.	21 206.	10 603.	10 603.	1 272 36.	43 684 36.

Quien quisiere hacer postura le será admitida siendo arreglada al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, debiendo advertir que los actos del remate tendrán efecto, el primero, el Domingo 10 de Abril próximo y el segundo, el día 17 del mismo, en las Salas Consistoriales de esta Villa á presencia del Ayuntamiento, dando comienzo á la pública licitación á las diez de la mañana y adjudicándose al mejor postor, según lo prescrito en el art. 205 de la instrucción vigente de consumos. Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 12 de Marzo de 1864.—
Bartolomé Zamorano y Castro.—
Por mandado de dicho señor, Sebastian de Castro y Jurado.

Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 423.

D. Miguel Lovera y Tejada, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo presentado al examen y discusión del Ayuntamiento el presupuesto municipal de la misma, que ha de regir

en el año económico de 1864 á 65, he acordado se ponga de manifiesto, como lo está, en la secretaría municipal, por el término de un mes, á los fines de lo mandado en el art. 109 del reglamento de 16 de Noviembre de 1845, para la ejecución de la ley municipal.

Y para la comua inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Rio á 12 de Marzo de 1864.—
Miguel Lovera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 395.

Don Juan José Marin y García, juez de primera instancia de esta Ciudad de Lucena, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Marin Hidalgo, (a) el malvado, de esta vecindad, reo mandado prender en la causa que se le sigue de oficio por lesiones graves, para que en el término de 30 dias que por primero y último le señalo, contados desde la fecha, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulte, que si así lo hiciere será oído y se le administrará justicia en lo que la tenga, apercibido que discurrido dicho término sin haberlo verificado, continuaré el procedimiento en su ausencia y rebeldía, sin mas citar ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose las providencias que recayeren en los estrados de la audiencia, y dichas notificaciones le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 26 de Febrero de 1864.—Marin.—Por mandado de S. S., Lcdo. Felipe de Blancas.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm.

D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de la Bárcena, juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y empleza á Don Federico Burceles y Persin, natural de Bruselas, residente en España, de estado casado, su ocupacion contratista en varias obras de las líneas férreas de la misma, de

edad 36 años, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid se presente en este juzgado de primera instancia para prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra el mismo por el delito de defraudación en la cubrición de su terreno, bajo apercibimiento que de no presentarse, sin más llamamiento se sustanciará el citado proceso en un rebeldía, parándole entero perjuicio.

Dado en esta ciudad de Montoro á 9 de Marzo de 1864.—Joaquin Martín Carramolino.—De órden de S. S., Luis María Pedrajas.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 399.

D. Antonio Varela Ruiz, juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Diaz Perez (a) Juanele, contra el cual y otros se ha seguido causa criminal en este juzgado por robo de ropas y dinero, ejecutado en la casa de D. José Rodríguez González, de esta vecindad, para que se presente en este juzgado ó en la escribanía del actuario en el término de nueve horas á oír la notificación de la ejecutoria que ha recaído en referida causa, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Varela Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Requena de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Circular núm. 416.

Don Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Arroyo Vázquez, vecino de Lucena, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue con Antonio Jordan, sobre aprehensión de cinco caballerías mulares y varios efectos en la villa de Arjona, apercibido que de no hacerlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 10 de Marzo de 1864.—Ildefonso Gener.—Por

mandado de su señoría, Manuel García Aldehuela.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 417.

Don Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido etc.

Hago saber: que por fallecimiento de D. Rafael Tenorio se halla vacante la Procura de número que el mismo desempeñaba en este Juzgado y en su virtud, cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, se anuncia dicha vacante por término de quince días y se convocan licitadores, previniendo á estos que dentro de dicho término que se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Juzgado.

Cabra 11 de Marzo de 1864.—Joaquin de Quero.—Por mandado del señor Juez, Manuel de Andrés y Calderón.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 418.

Don Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Giménez Viso (a) el Animero, vecino de Lucena, para que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigue por atentado, robo y lesiones al sereno Antonio Castillo Martínez, pues que si no se presenta, se le seguirá en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 10 de Marzo de 1864.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Luis Fernandez y Ruiz.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 420.

D. Antonio Varela Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente, se llama á José Muñoz (a) Tarola, vecino de Lucena, para que en el término de 20 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que en el mismo se le ha seguido por lesiones,

apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á 5 de Marzo de 1864.—Antonio Varela Ruiz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 421.

Don José García de Aragon, Abogado del Ilustre colegio de Sevilla, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido:

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de María Menguillo Borrax, mujer que fué de Ildefonso Villaseñor, natural de Palma de Mallorca, y vecina de esta ciudad, la cual falleció en esta última población el día 19 del próximo pasado Enero, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á defenderlo en este juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato, por la escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á 16 de Marzo de 1864, doy fé.—José García de Aragon.—P. M. de S. S., Francisco P. Orve.

ANUNCIOS.

VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernación en Real órden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real órden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografía de España en las escuelas normales y de 4.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porción de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

Las personas que se interesen en la adquisición de esta madera, podrán verla en dichos puntos, para después tratarla en esta ciudad y secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, donde se enterarán de su precio y demas condiciones.

8—8

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien le impondrá de su renta y condiciones.

En subasta privada, y en la oficina despacho de D. Manuel Maria Santaella, escribano de la villa de Baena, calle Llena, núm. 2., se remata el día 5 de Abril próximo á hora de las 11 á las 1 de su mañana, el arrendamiento del cortijo que situa en aquel término nombrado Vado-mojon, compuesto de 500 fanegas de tierra, las 500 de labor y las 200 restantes de pastos y sotos, progo de la Excm. Señora Duquesa de Castro Enriquez, por tiempo de 6 años que principián en San Miguel del presente año, bajo el tipo de 9000 rs. en cada uno, y el de las condiciones que estan de manifiesto en dicha oficina. 4—3

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta estrajudicial que se ha de verificar doblemente el día 1 de Abril próximo, en D. Pedro Cuico y Calvo en Madrid y su casacalle de Santiago, número 18, cuarto 5.º y ante D. Francisco de Paula Pabon en Iznajar y su casa habitación, á las 12 en punto de la mañana, un cortijo titulado Montes claros, sito en término de dicho Iznajar, el que tiene 81 fanegas de tierra labrantia con monte de encina y casa y otro de Cesna ó el Río que le está en el inmediato pueblo de Algarinejo, así mismo con casa y 264 fanegas 3 celemines de tierra salpicada tambien de encina.

El que quiera enterarse de mas pormenores puede pasar á casa de dichos señores en donde se les darán y pondrán de manifiesto las condiciones de la subasta.

CORDOBA. = 1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 2.